



**N/R:** SUBDIRECCIÓ GENERAL DE INDUSTRIA  
Servicio de Calidad y Control Industrial, Vehículos y Metrología  
MDTG/GCC/PLS/jpa  
Expt: 1146/20

**Asunto: Informe de las alegaciones presentadas.**

---

Se ha realizado el trámite de audiencia a las siguientes entidades, asociaciones y colegios profesionales que se ha considerado puedan verse afectadas por la publicación de la ORDEN de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se regula el mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los locales de pública concurrencia en la Comunitat Valenciana:

- Federación Empresarial Comarcal del Alto Palancia (FECAP).
- Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Valenciana.
- Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Valencia.
- Asociación de Empresarios del Metal de Elche (AEME).
- Colegio Oficial de Graduados e Ingenieros Técnicos Industriales de Alicante.
- Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Comunidad Valenciana.
- Asociación Provincial de Instaladores eléctricos y asociaciones similares en Castellón (AIECS).
- Asociación Provincial de Empresarios de Montajes Eléctricos y comunicaciones de Alicante (APEME).
- Asociación Valenciana de Entidades de Inspección (ASEIVAL).
- Confederación Empresarial Comunitat Valenciana (CEV).
- Federación Empresarial Metalúrgica Valenciana (FEMEVAL).
- Federación de Empresarios del Metal de la Provincia de Alicante (FEMPA).

De todas ellas, han presentado alegaciones (se adjuntan) la Federación de Asociaciones Empresariales de Instalaciones Eléctricas, Telecomunicaciones y Energías Renovables de la Comunidad Autónoma Valenciana (FIECOV), Confederación Empresarial Comunitat Valenciana (CEV), la Confederación Valenciana de la Pequeña y Mediana Empresa (PYMEV), Federación Empresarial Metalúrgica Valenciana (FEMEVAL), Federación de Empresarios del Metal de la Provincia de Alicante (FEMPA), Asociación Provincial de Empresarios de Montajes Eléctricos y Comunicaciones de Alicante (APEME), Asociación de Empresarios Eléctricos, Telecomunicaciones y Energías Renovables de Valencia (ASELEC), Asociación Provincial de Instaladores Eléctricos y Actividades Similares de Castellón (AIECS) y el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Valencia.



A continuación se exponen las alegaciones presentadas y el argumento para aceptarlas o rechazarlas, en su caso:

- *Artículo 3.2, indican que se debe definir la relación de comprobaciones y mediciones mínimas a realizar.*

En los actuales reglamentos de seguridad industrial, no se definen las operaciones de mantenimiento, ni las mediciones, ya que será la empresa instaladora, la que debe realizar las comprobaciones que estime conveniente para garantizar que la instalación sea segura, puesto que dispone de la suficiente capacidad técnica para ello. Asimismo, hay que resaltar que el mantenimiento de este tipo de instalaciones eléctricas no está regulado en una normativa estatal. Por tanto el artículo 3.2. no se modifica.

- *Artículo 3.3: Aclarar si existirá un formulario oficial de boletín de revisión anual con los datos referidos en el Anexo II, o será la empresa instaladora quien lo confeccione. Así mismo se deberá aclarar el cauce para la presentación telemática del mismo.*

En el Anexo II de la Orden únicamente se indica unos datos mínimos del Boletín de Revisión Anual (BRA, en adelante). En los procedimientos de la guía prop de la gva se anejará el modelo de BRA a utilizar, para que así pueda actualizarse con los cambios normativos que hubieren en cada momento, sin necesidad de modificar la Orden. Este BRA lo entregará la empresa instaladora al titular por correo electrónico en el que quede constancia de su recepción. Se modifica el artículo 3.3. en este sentido, quedando:

“3. Como consecuencia de las revisiones periódicas y con periodicidad anual, la persona instaladora habilitada en baja tensión, emitirá el boletín de revisión anual que suscribirá digitalmente, en el que constarán, como mínimo, los datos que se establecen en el **Anexo II** de la presente Orden. El BRA firmado digitalmente, será entregado por la empresa instaladora habilitada a la persona titular de la instalación, mediante un correo electrónico, de forma que quede constancia de la recepción del mismo. Asimismo, la empresa instaladora habilitada conservará un ejemplar durante al menos cinco años, que mantendrá a disposición de los órganos competentes en materia de Industria.”

- *Artículo 3.5: Aclarar qué medios y organización se solicitarán para poder eximir a las empresas de la obligación de contratar con una empresa instaladora habilitada. Se entiende que se deberán exigir los mismos medios materiales, titulaciones del personal y seguro de responsabilidad civil exigidos por el REBT para las empresas instaladoras habilitadas.*

Las personas titulares de la instalación de baja tensión que lo soliciten, deberán justificarlo con los medios técnicos que consideren necesarios teniendo en cuenta que solo pueden realizar el mantenimiento de sus propias instalaciones (cada instalación es diferente) y no se les puede exigir lo mismo que a las empresas instaladoras, ya que éstas mantienen todo tipo de instalaciones. Por tanto el artículo 3.2. no se modifica.

- *Artículo 4 c): Aclarar la motivación por la cual la empresa instaladora deberá de dar parte de los accidentes ocurridos en las instalaciones sometidas a la orden propuesta, entendiendo que dicho papel es de la competencia de la titularidad de la instalación y de los servicios de prevención de riesgos laborales.*



La empresa instaladora habilitada en baja tensión que realice el mantenimiento de las instalaciones, debe conocer en todo momento los accidentes que ocurran, las causas y, en su caso, los posibles daños, ya que son las que las mantienen, y así está recogido como una obligación de la empresa instaladora, en otros reglamentos de seguridad industrial.

- *Artículo 4 e): En referencia a los plazos de corrección habrá que definir una tabla de los mismos en función de la gravedad de las deficiencias detectadas, que también necesitarán de un baremo.*

Es la empresa instaladora habilitada de baja tensión la que debe establecer según la deficiencia detectada, cuando debe ser reparada, en función de la gravedad, y siempre antes de la próxima emisión del BRA.

- *Artículo 5. Para clarificar las instalaciones exentas de la obligatoriedad de suscribir contrato de mantenimiento, proponen el siguiente texto: “Las instalaciones eléctricas de baja tensión en locales de pública concurrencia no incluidos en el Anexo I de la presente Orden, es decir, las instalaciones descritas en el apartado B) del Anexo I con potencia contratada inferior a 100 kW, no requerirán de contrato anual de mantenimiento, pero sí deberán ser revisadas anualmente por empresa instaladora habilitada”.*

En el artículo 3 de la Orden, se establece que los locales de pública concurrencia establecidos en el Anexo I de la misma, están obligados a suscribir un contrato de mantenimiento, además del BRA. El artículo 5, lo que pretende establecer es que los locales de pública concurrencia que no están incluidos en el Anexo I, se revisarán anualmente. La redacción que se propone no se acepta, ya que está claro que solo deben suscribir un contrato de mantenimiento los locales del Anexo I de la Orden.

- *Artículo 6: Definir la obligatoriedad o no del acompañamiento por parte de la empresa instaladora habilitada responsable del mantenimiento ante las inspecciones realizadas por el organismo de control autorizado.*

La obligatoriedad o no de acompañamiento no debe estar establecida en una Orden.

- *Disposición Transitoria Segunda: Eliminarla, ya que da un plazo de 4 meses para que el sistema SAUCE deje de funcionar.*

El sistema SAUCE, tal y como está establecido en la *Orden de 7 de septiembre de 1999, de la Conselleria de Indústria y Comercio*, por la que se regula el procedimiento telemático para la puesta en servicio de instalaciones eléctricas de baja tensión sin proyecto, es el sistema informático que permite el procedimiento de la autorización de instalaciones eléctricas de baja tensión sin proyecto. Actualmente, esta Orden ha quedado desfasada, ya que las instalaciones eléctricas de baja tensión ya no se autorizan y esta Conselleria ha puesto en marcha los procedimientos telemáticos para tramitar este tipo de instalaciones; por tanto no tiene ningún sentido seguir manteniéndola, sin olvidarnos además de que las



personas jurídicas están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, tal y como establece la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*. Se puede ampliar el plazo de su derogación a 6 meses desde la publicación de la Orden objeto de este informe, quedando por tanto el texto:

« DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Procedimiento telemático para la puesta en servicio de instalaciones eléctricas de baja tensión sin proyecto.

Los agentes de intermediación autorizados conforme a la Orden de 7 de septiembre de 1999, de la Conselleria de Industria y Comercio, por la que se regula el procedimiento telemático para la puesta en servicio de instalaciones eléctricas de baja tensión sin proyecto, podrán seguir utilizando el sistema SAUCE durante el plazo de 6 meses desde la publicación de la presente Orden. Transcurrido dicho plazo las autorizaciones emitidas quedarán sin efecto, y el sistema SAUCE dejará de funcionar.”

- *Anexo II: BRA, aportan un modelo. Asimismo, solicitamos que la información recogida en el Anexo II no sea tan general, determinando concretamente los aspectos a señalar en el BRA para garantizar de esta forma la correcta identificación de la instalación revisada, y así sea posible gestionar adecuadamente las correcciones que sean necesarias. A su vez, consideramos interesante la elaboración de un impreso asociado para esta actuación lo que garantice la unificación de la información recopilada para cada instalación, facilitada mediante los trámites administrativos correspondientes desde la Guía Prop.*

El Anexo II establece los datos mínimos que tendrá el BRA. Se tendrá en cuenta el modelo aportado cuando se publique el BRA en la guía prop de la gva. Documento público accesible a todos los interesados.

- *Muchos ayuntamientos solicitan a los titulares de instalaciones eléctricas de baja tensión de LPC, un boletín de revisión eléctrica de LPC diligenciado por la administración autonómica, para las solicitudes de cambio de titularidad de actividades.*

Hoy en día con la administración electrónica no tiene ningún sentido diligenciar, por parte de la administración, el BRA, ya que supondría una carga administrativa innecesaria y dado que es posible verificar el documento electrónico emitido por la Administración.

## LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Firmado por María Empar Martínez Bonafé el  
19/10/2021 14:12:20

